



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/06/2020
Juzgado 1100140030782018-00758-00

INDEXACION

FECHA DE CANON	FECHA DE PAGO	CANON	INDEXACION
OCTUBRE DE 2017	17/11/2017	\$ 1.061.480,00	\$ 1.153.720,47
NOVIEMBRE DE 2017	17/11/2017	\$ 1.061.480,00	\$ 1.153.720,47
DICIEMBRE DE 2017	18/12/2017	\$ 1.061.480,00	\$ 1.149.316,05
ENERO DE 2018	18/01/2018	\$ 1.061.480,00	\$ 1.142.127,67
FEBRERO DE 2018	20/02/2018	\$ 1.061.480,00	\$ 1.134.104,17
MARZO DE 2018	20/03/2018	\$ 1.061.480,00	\$ 1.131.454,66
ABRIL DE 2018	18/04/2018	\$ 1.061.480,00	\$ 1.126.192,61
MAYO DE 2018	18/05/2018	\$ 1.326.850,00	\$ 1.404.191,60
			\$ 9.394.827,70

TOTAL LIQUIDACIÓN	
CAPITAL INDEXADO	\$ 9.394.827,70
CLAUSULA PENAL	\$ 2.122.960,00
TOTAL	\$ 11.517.787,70

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

06 JUL 2020

REF. N° 1100140030782018-00758-00

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que la misma no se realizó conforme se dispuso en el mandamiento de pago y los autos de 22 de agosto de 2019 (fl.124 Cd. 1 y 17 Cd. 3) mediante los cuales se ordenó seguir adelante con la ejecución en la demanda principal y acumulada, razón por la cual no es factible su aprobación, dado no tiene en cuenta que en el auto que libró mandamiento de pago el 2 de agosto de 2018 (fl.32 cd.1) se ordenó la indexación de las sumas pretendidas y no los intereses de mora que el actor liquidó. Además, el demandante no incluyó la cláusula penal.

Luego, atendiendo lo dicho en precedencia, el despacho modificará la presentada por el actor, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **\$11.517.787,70** hasta el 19 de febrero de 2020 (se anexa estado de cuenta).

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Modificar la liquidación del crédito efectuada por el procurador judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$11.517.787,70**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. *Ver estado electrónico*
de hoy
La Secretaria _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de 2020

Ref. nro. 11001400307820180075800

En lo que respecta a la petición de decidir sobre la demanda acumulada, el actor deberá estarse a lo resuelto en auto de 18 de febrero del año en curso, en el que se libró el mandamiento de pago solicitado.

De otro lado, en relación con la corrección del despacho comisorio nro. 2019-103, no advierte este despacho error formal alguno en el documento anexo al expediente, considerando que el nombre de la parte actora está acorde con lo dispuesto en el mandamiento de pago, esto es, Seguros Comerciales Bolívar S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ